UNITED CAPITAL
PUESTO DE BOLSA

MIEMBRO DE LA BVRD

25 de septiembre del 2018

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Recepción de Documentos
2018-09-25 03:35
03-2018-002700

Licenciado
**Gabriel Castro González**
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

**Referencia:** Hechos Relevantes

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV), tenemos a bien informar en condición de Hecho Relevante:

1) La suscripción de un Contrato de Cesión de Crédito y Derechos con la sociedad Transcontinental Capital Corporation (Bermuda) Ltd., en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso, relativo a un crédito que tiene esta última frente a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A;
2) La suscripción de un Contrato de Cesión de Crédito y Derechos con la sociedad Lear Investments, S.A., en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso, relativo a un crédito que tiene esta última frente a Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A;

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Santo Domingo, D.N.
RNC: 1-30-38912-8
República Dominicana

**Marta Patricia Betances Marrero**
Primer Vicepresidente

## CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

El presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato") ha sido suscrito en la fecha y lugar establecidos más abajo, por y entre:

**UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A., una sociedad** de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, con su domicilio social y establecimiento principal en la calle Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **SANTIAGO NAVIO LORENCE,** español, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad No. 402-2663278-0 y del pasaporte español No. XDC153257, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud de los poderes otorgados mediante Acta del Consejo de Administración de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); entidad que en lo adelante será denominada como "**UC**", "**LA CESIONARIA**", o por su denominación social completa, indistintamente. y,

**TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA) LTD.**, una sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, con el Registro Nacional de Contribuyentes de la República Dominicana No. 1-01-57980-3, domiciliada en la Calle La Marina No. 1, Prolongación Av. Del Puerto, Muelle Timbeque, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente, el señor **ARMANDO RODRÍGUEZ MARTON,** norteamericano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número. 001-1493565-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo adelante será denominada como **"SEABOARD TCC"**, "**LA CEDENTE**, o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "Partes".

### PREÁMBULO

**POR CUANTO I: LA CEDENTE** es una empresa generadora de electricidad que opera de manera legal en el **Sistema Eléctrico Nacional Interconectado** (**SENI**) de República Dominicana, vendiendo energía y potencia a los Agentes del Mercado Eléctrico.

**POR CUANTO II:** Con motivo de sus operaciones normales de venta de energía y potencia en el llamado "*Mercado Spot*", **LA CEDENTE** se convierte en acreedora de las **Empresas Distribuidoras de Electricidad,** éstas son: EDENORTE DOMINICANA, S.A. ("**EDENORTE**"), EDESUR DOMINICANA, S.A. ("**EDESUR**") y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. ("**EDEESTE**") (en lo adelante a ser referidas de manera conjunta como las "**EDES**"), y de la **Corporación de Empresas Eléctricas Estatales** (en lo adelante "**CDEEE**"), generando facturas que resultan de las operaciones transadas bajo el control del Organismo Coordinador del SENI (OC-SENI).

**POR CUANTO III:** Las **EDES** comprendidas en el presente Contrato constituyen entidades privadas concesionarias de la comercialización y distribución de energía eléctrica en el país, mientras que la **CDEEE** constituye la entidad encargada de liderar la gestión de las empresas eléctricas estatales para garantizar un servicio de electricidad continuo y eficiente.

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Recepción de Documentos
Otros hechos relevantes
2018-09-25 03:35
03-2018-002700-01

**POR CUANTO IV:** Que como consecuencia de esas operaciones de venta de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), **LA CEDENTE** tiene a su favor una cantidad de facturas no pagadas con un valor suficiente para cubrir la transacción financiera objeto de este contrato.

**POR CUANTO V: LA CESIONARIA** es una entidad con el objeto de realizar inversiones y se encuentra interesada en adquirir la factura de **LA CEDENTE** objeto del presente Contrato; adquisición que se hace mediante la presente cesión de crédito, sin recurso contra esta última.

**POR CUANTO VI: LA CEDENTE** mantiene cuentas por cobrar **con EDEESTE** (la **"DEDUORA CEDIDA"**) en virtud de la factura descrita en el Cuadro No. 1 del Artículo Segundo del presente Contrato, por concepto de venta de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) durante el período comprendido entre el primero (1) y el Treinta y uno (31) de agosto del año 2018, la cual asciende a la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD$271,261,473.78),** conforme se detalla más adelante en el presente contrato (en lo adelante, el "Monto Principal de la Factura").

**POR CUANTO VII: LA CESIONARA** tiene la intención de adquirir, y **LA CEDENTE** tiene la intención de ceder, el Monto Principal de la Factura, así como sus intereses y demás accesorios (el "Crédito Cedido"), conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato").

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles, los cuales no incluyen los días del fin de semana ni días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días hábiles.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Cualquier referencia a una ley incluirá cualquier enmienda o modificación vigente de la misma.
g) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
h) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.
i) Fecha de Cierre se refiere a la fecha en que se formaliza la Cesión de Crédito mediante la firma del presente Contrato.
j) Perfeccionamiento: se refiere al cumplimiento cabal de los compromisos de la Cesionaria al momento de hacer efectiva la transferencia total de los fondos a la cuenta de la Cedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO.** Por medio del presente Contrato, **LA CEDENTE** cede y transfiere, desde ahora y para siempre, el Crédito Cedido, y demás derechos representados por la Factura, cuyo Crédito Cedido asciende a la suma total **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD$271,261,473.78)**, en base a la Factura que producto de la Licitación efectuada por la Cedente y que dio origen a la presente Cesión ha sido pactada en un monto equivalente de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 87/100 (US$5,444,830.87)**; así como los intereses generados en virtud de la mismas de conformidad con las disposiciones del Artículo 355 del Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de la República Dominicana (el "Reglamento"), y sus accesorios, que posee frente a la **EDEESTE**, con todas las consecuencias legales, en favor de **LA CESIONARIA**, quien acepta, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

**PARRAFO I: Conforme** con lo estipulado en el Artículo 355 del Reglamento de Aplicación de la Ley general de Electricidad 125-01, la tasa de interés devengada por cada factura objeto del presente Contrato es la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana más el dieciocho por ciento (18%).

**PÁRRAFO II:** El Crédito Cedido se encuentra conformado por las siguientes sumas indicadas en el Cuadro No.1 presentado a continuación:

| DEUDORA CEDIDA – EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. | | |
|---|---|---|
| **Factura No. FAC0016194** | | |
| **Fecha de Emisión de la Factura:** | 18 de septiembre del 2018 | |
| **Fecha de Vencimiento** | 21 de septiembre del 2018 | |
| **Monto Principal (RD$):** | Doscientos setenta y un millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y tres Pesos Dominicanos con 78/100. | 271,261,473.78 |
| **Abonos (RD$)** | -- | 0 |
| **Monto Neto (RD$):** | Doscientos setenta y un millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y tres Pesos Dominicanos con 78/100. | 271,261,473.78 |
| **Tasa (RD$/US$):** | Cuarenta y nueve Pesos Dominicanos con 82/100 por un dólar de los Estados Unidos de América | RD$49.82 POR US$1.00 |
| **Monto Equivalente (US$):** | Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 87/100. | 5,444,830.87 |
| **Monto de Prima sobre el Principal (0.00%) US$** | Cero | 0 |
| **Intereses Acumulados (US$):** | Cero | 0 |
| **Monto Total por Pagar a LA CEDENTE (US$):** | Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 87/100 | 5,444,830.87 |
| Cesionario: UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A | | |

Monto Total a ser Pagado a LA CEDENTE = Monto del Principal + Intereses acumulados a la Fecha de Cierre.

**PÁRRAFO III:** Al momento de la firma del presente Contrato, **LA CEDENTE** entrega en manos de **LA CESIONARIA** la copia de la Factura que justifica la titularidad sobre el Crédito Cedido objeto de cesión y transferencia, copia de la cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo I.**

**PARRAFO IV:** La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos, incluyendo los derechos económicos de **LA CEDENTE** en virtud de la Factura, y las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001 (la "Ley General de Electricidad") y el Reglamento, incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones del Artículo 355 y siguientes del Reglamento, así como los derechos de crédito, hasta el límite del interés de **LA CEDENTE.**

**PARRAFO V:** Efectividad de la Cesión. Con la firma del presente Contrato **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** formalizarán la Cesión de Créditos descritas en el Anexo I, sin embargo La Cesión de Créditos será efectiva y válida cuando solo cuando **LA CESIONARIA** haya transferido la totalidad de los fondos descritos en dicho anexo más los intereses acumulados descritos en el artículo cuarto (4to) siguiente, conforme a los plazos establecidos en el presente Contrato en su Artículo V.

**ARTÍCULO TERCERO (3): CRÉDITO CEDIDO. LA CEDENTE** declara y reconoce que la suma del Crédito Cedido corresponde a las proporciones que se describen en el Párrafo III del Artículo Segundo del presente Contrato, así como los intereses generados en virtud de la misma, según apliquen, los cuales se considerarán cedidos a favor de **LA CESIONARIA** desde el momento en que se generen, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En tal virtud, **LA CEDENTE** declara que, por medio de la suscripción del presente Contrato, se compromete formalmente frente a **LA CESIONARIA** a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por **LA CESIONARIA** o por la **DEUDORA CEDIDA**, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable de la cesión operada por medio del presente Contrato.

**PÁRRAFO I:** Sin perjuicio de lo establecido en la parte *in fine* del presente Artículo, **LA CESIONARIA** declara y reconoce que adquiere el Crédito Cedido en las condiciones en las cuales se encuentra, y que **LA CEDENTE** no otorga ni da garantía de la capacidad de la **DEUDORA CEDIDA** de cumplir con sus obligaciones del pago del Crédito Cedido, y como consecuencia la cesión del Crédito Cedido que opera mediante la suscripción del presente Contrato se realiza sin recurso para **LA CESIONARIA**, renunciando esta última de manera formal y definitiva a perseguir a **LA CEDENTE** por el cobro de las sumas correspondientes o relacionadas al Crédito Cedido en caso de incumplimiento o imposibilidad de pago del Crédito Cedido por parte de la **DEUDORA CEDIDA**.

**ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE LA CESIÓN.** Las Partes convienen que el precio de la cesión del Crédito Cedido objeto del presente Contrato es igual a la suma principal de la Factura, más los intereses aplicables a las mismas en virtud de las disposiciones de los Artículos 97 y siguientes de la Ley General de Electricidad y los Artículos 355 y siguientes del Reglamento, acumulados a la fecha de la firma del presente Contrato. La suma principal de la factura asciende a la suma total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD$ 271,261,473.78),** que acorde con los resultados de la Licitación que dio origen a la presente Cesión se traduce en un monto de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 87/100 (US$ 5,444,830.87), (**el "Precio de la Cesión"), suma que **LA CESIONARIA** debe pagar a **LA CEDENTE** a más tardar veinticuatro (24) horas posteriores a la fecha de firma, momento en el cual **LA CEDENTE,** le otorgará **a LA CESIONARIA** formal recibo de descargo y finiquito legal.

SIN

**PÁRRAFO I:** En caso de que el pago del Precio de la Cesión no se haga efectivo en la Fecha de Cierre, **LA CESIONARIA** pagará a **LA CEDENTE**, en adición a los intereses acumulados ya calculados a la Fecha de Cierre, mediante una nueva transferencia aquellos intereses generados desde la Fecha de Cierre hasta la fecha en que se verifique la efectividad del pago del Precio de la Cesión, inclusive.

**PÁRRAFO II:** En el entendido de que para el cálculo de los intereses a la fecha de cierre o para la fecha en que se vaya a realizar el pago de nuevos intereses acumulados podría no disponerse de la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada del Banco Central de la República Dominicana, las partes acuerdan utilizar la tasa última disponible a la Fecha de Cierre o del cálculo de los nuevos intereses acumulados.

**PÁRRAFO III: LAS PARTES** acuerdan y reconocen que los pagos descritos en el presente Contrato se realizarán en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante transferencia bancaria a las cuentas descritas a continuación:

Para transferencias bancarias a **LA CEDENTE**:

a. Dólares Norteamericanos (US$) a la cuenta siguiente:

| | |
|---|---|
| **Bank Name** | Citibank, N.A. |
| **Address** | 399 Park Avenue, New York, New York |
| **ABA** | 021000089 |
| **SWIFT** | CITIUS33 |
| **Account Name** | Merriam Financial Services, LTD.<br>51-59 Circular Road, Rose House, 3rd. Floor<br>Douglas, Isle of Man IM11AZ |
| **Account Number** | 30623911 |
| **Further Credit VA78 5** | Transcontinental Capital Corporation (Bermuda) LTD |
| **Reference** | VA785 |

Para transferencias bancarias a **LA CESIONARIA:**

a. En Pesos Dominicanos (RD$) a la cuenta siguiente:

| | |
|---|---|
| **Entidad Bancaria** | Banco Popular |
| **Nombre de la Cuenta** | UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A. |
| **Tipo de Cuenta** | Corriente |
| **Número de Cuenta** | 767982986 |
| **Referencia** | |

b. Dólares Norteamericanos (US$) a la cuenta siguiente:

| | |
|---|---|
| **Entidad Bancaria** | Banco Popular |
| **Nombre de la Cuenta** | UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A. |
| **Tipo de Cuenta** | Ahorro |
| **Número de Cuenta** | 768382244 |
| **Referencia** | |

**PARRAFO IV: LA CEDENTE** se compromete frente a **LA CESIONARIA** a no recibir de manos de EDEESTE, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, ninguna suma de dinero en pago del crédito cedido en virtud del mismo. No obstante lo anterior, **LA CEDENTE** se obliga a entregar a manos de **LA CESIONARIA**, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

**ARTÍCULO QUINTO (5): Incumplimiento.** En el entendido de que bajo la operación de Cesión de Créditos **LA CEDENTE** persigue hacer líquidas sus acreencias en el período más breve posible, queda convenido entre Las Partes que, en caso de que **LA CESIONARIA** por cualquier razón no pueda cumplir con sus compromisos de pago total de los montos aquí cedidos a más tardar cuatro (04) días hábiles a partir de la fecha de cierre, **LA CEDENTE** podrá rescindir el presente Acuerdo de manera unilateral, mediante notificación por escrito a **LA CESIONARIA** sin que por ello **LA CEDENTE** incurra en ningún tipo de responsabilidad frente a **LA CESIONARIA.** En caso de terminación por tal motivo, **LA CESIONARIA** compensará a **LA CEDENTE** por la pérdida cambiaria porcentual del monto en cuestión en el período comprendido entre la fecha de cierre y la notificación de terminación, inclusive.

**ARTÍCULO SEXTO (6): IMPUESTOS Y DEDUCCIONES.** Las Partes declaran y reconocen que la transacción objeto del presente Contrato puede estar sujeta a impuestos, cargas, arbitrios, tasas o retenciones, por lo que cada Parte se compromete a asumir y cumplir con sus obligaciones por los precitados conceptos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA. LA CESIONARIA** otorga a favor de **LA CEDENTE** las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.

b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de **LA CESIONARIA**, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas o morales que representan a **LA CESIONARIA** en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

e) Que el tratamiento fiscal que le corresponde y le es otorgado por las autoridades de la República Dominicana para fines de retención de pagos al extranjero es de una entidad financiera extranjera.

**ARTÍCULO OCTAVO (8): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE. LA CEDENTE** otorga a favor de **LA CESIONARIA** las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la isla de Las Bermudas;

b) Está debidamente autorizada conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana para actuar como cedente en este Contrato.

c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de **LA CEDENTE**, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas que representan a **LA CEDENTE** en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

e) Que tiene derechos, poderes, autoridad y capacidad completa e ilimitada, para vender, transferir y ceder el Crédito Cedido a **LA CESIONARIA**.

**ARTÍCULO NOVENO (9): CLAUSULAS INDEPENDIENTES.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10): ACUERDO COMPLETO.** Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente documento contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de los créditos convenida entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**, y los términos del presente Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): COLABORACIÓN.** Durante la vigencia del presente Contrato las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): GASTOS Y HONORARIOS.** Queda convenido que todos los gastos legales que deban ser pagados para la formalización y ejecución de este Contrato, correrán por cuenta de **LA CESIONARIA**, así como los honorarios del notario y demás que intervengan en el mismo para su legalización, formalización y registro. Cada parte cubrirá los impuestos que le sean aplicables producto de la transacción objeto del presente Contrato, si alguno, así como los honorarios y gastos de sus respectivos asesores contratados a los fines del presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): LEY APLICABLE.** Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación,

duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación:

**LA CEDENTE:**

Dirección:
Calle La Marina No. 1, Prolongación Av. Del Puerto,
Muelle Timbeque
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana.
Persona Contacto: Armando Rodríguez Marton
Correo electrónico:
arodriguez@seaboardpower.com.do

**LA CESIONARIA:**

Dirección: Calle José A. Brea Peña, No. 14,
Distric Tower Piso 9, Ensanche Evaristo Morales
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana.
Persona Contacto: Santiago Navio Lorence
Correo electrónico:
snavio@unitedcapitaldr.com

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): RENUNCIA DE DERECHOS.** Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17): ÚNICA TRANSACCIÓN.** El presente Contrato se limita a una cesión de crédito entre **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA**. En consecuencia, respecto a las Partes intervinientes este Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad, conjunto económico, relación de dependencia, o como ningún otro tipo de relación legal entre ellas, donde cualquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones contraídas por una de éstas. Por la firma de este Contrato, no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este documento, ni otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Asimismo, queda entendido que ninguna de las Partes otorga a favor de otra facultad para comprometer su responsabilidad en alguna otra forma. En consecuencia, las obligaciones entre las Partes se encuentran limitadas al contenido de este Contrato y, en modo alguno, se derivan conceptos de solidaridad, sociedad o cualesquiera otros ajenos a lo aquí estipulado, siendo la presente cláusula oponible a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, para conocimiento y fines de lugar.

SN

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): CESIÓN.**

**18.1 LA CEDENTE** declara y reconoce que no podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación asumida en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de **LA CESIONARIA**.

**18.2. LA CESIONARIA** podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de **LA CEDENTE**.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, uno para cada parte interviniente y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

| **Por LA CESIONARIA:** | **Por LA CEDENTE:** |
|---|---|
| **UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.** | **Transcontinental Capital Corporation (Bermuda), LTD.** |
| **Santiago Navio Lorence**<br>Representante | **Armando Rodríguez Marton**<br>Vicepresidente |

Yo, DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 801; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores **SANTIAGO NAVIO LORENCE Y ARMANDO RODRÍGUEZ MARTON**, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Notario Público

ANEXO I

SEABOARD

SEABOARD
Business Management, TCC (B)
RECEIVED
Signature:
Date: 14 Sept 18
Hour: 4:17 P.M.

## Anexo I

## Formulario de Postulación de Ofertas

| Datos Generales del Oferente | |
|---|---|
| Empresa: | UC Unitas Capital Fondo de Bolsa, S.A. |
| Representante: | Santiago Navio |
| Correo Electronico: | snavio@unitascapital.com |

| EDESUR Dominicana, S.A. | |
|---|---|
| Factura No.: | FAC0016 |
| Fecha de Emisión de la Factura | 18 de septiembre del 2018 |
| Fecha de Vencimiento: | 21 de septiembre del 2018 |
| Monto Principal (RD$): | 135,208,231.92 |
| Abonos (RD$): | 29,437.99 |
| Monto Neto (RD$): | 135,178,793.93 |
| Monto Total Ofertado (US$) | — |

| EDENORTE Dominicana, S.A. | |
|---|---|
| Factura No.: | FAC00161 |
| Fecha de Emisión de la Factura | 18 de septiembre del 2018 |
| Fecha de Vencimiento: | 21 de septiembre del 2018 |
| Monto Principal (RD$): | 129,986,668.26 |
| Abonos (RD$): | 61,128.82 |
| Monto Neto (RD$): | 129,925,539.44 |
| Monto Total Ofertado (US$) | — |

| Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. | |
|---|---|
| Factura No.: | FAC0016 |
| Fecha de Emisión de la Factura | 18 de septiembre del 2018 |
| Fecha de Vencimiento: | 21 de septiembre del 2018 |
| Monto Principal (RD$): | 271,263,916.89 |
| Abonos (RD$): | 0 |
| Monto Neto (RD$): | 271,263,916.89 |
| Monto Total Ofertado (US$) | 5,444,830.87 |

SN

TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORP. (BERMUDA) LTD.
SEABOARD
POWER DIVISION
BUSINESS MANAGEMENT
Sto. Dgo., R.D.

5

SEABOARD

Nota general: Los intereses devengados por la factura desde el momento de su vencimiento hasta que se realice el perfeccionamiento del Contrato de Cesión con la empresa que resulte ganadora, corresponden a SEABOARD TCC.

Yo, Santiago Novio, documento de identificación No. 001-1537527 (copia anexa) en representación de la Empresa Lx-United capital Fondo de Bolsa, declaro que he leído cabalmente los pliegos de la Licitación para la Cesión de Créditos abierta por Seaboard TCC en fecha 17 de septiembre del 2018, que a su vez contienen en adjunto el borrador de contrato correspondiente, y que estoy conforme con los términos y condiciones plasmados en dichos pliegos.

Representante
Firma y Sello

UNITED CAPITAL FONDO DE BOLSA, S.A.
Santo Domingo, D.N.
RNC. 1-30-38912-8
República Dominicana

**Certificación de Oferta**

Verificado y validado por:

| Nombre | Posición | Firma |
|---|---|---|
| Jose D. Mateo Solís | Gerente de Negocios | |
| Noé García | Contralor | |
| Johnny Insurcio | Gerente de Normas y Procedimientos | |

Juan Daniel Jerez Rivera
Notario Público

JUAN DANIEL JEREZ RIVERA
NOTARIO DE LOS NUEVE (09) DEL DIST. NAC.
Cédula No. 6493
R.D.

6

SEABOARD ACUSE DE RECIBO

TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA), LTD

BM-20180260

19 de septiembre del 2018

Señor
Augusto Bello
Director de Compra de Energía y Regulación
Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.
Su Despacho
Ciudad.

Distinguido señor Bello:

Cortésmente tenemos a bien remitirle en anexo los documentos detallados a continuación:

- Factura No.FAC0016194 por concepto de la Energía y Potencia suministradas a su empresa desde nuestra unidad durante el mes de agosto del 2018, así como el cargo por Derecho de Conexión y la Compensación por Desvío correspondiente al mismo periodo. Esta factura fue elaborada en base a la Resolución OC-72-2018 emitida por el Organismo Coordinador.

- Factura No.FAC0016186 por concepto de intereses sobre el balance de su deuda corriente cortada al 31 del mes de agosto del 2018.

Atentamente,

José D. Mateo Solís
Gerente de Negocios.

Anexo: Citado

TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORP. (BERMUDA) LTD. SEABOARD POWER DIVISION BUSINESS MANAGEMENT Sto. Dgo., R.D.

edeeste
Acuse de Recibo sin que ello implique aceptación de su contenido
19 SEP 2018
FINANZAS
Recibido por

Av. La Marina (Avenida del Puerto), Muelle Timbeque, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono : 809-687-0101 • Faxes : 809-685-5145 y 809-687-0860

TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORPORATION (BERMUDA) LTD.
SEABOARD

Av. La Marina, Muelle Timbeque, Santo Domingo
R.D. * Tel: 809.687.0101 * Fax: 809.685.5145 *
RNC: 1-01-57980-3

Fecha: 18/09/2018

Factura de Crédito Fiscal
NCF: B0100000099

Válida hasta: 31/12/2019

No.: FAC0016194
Moneda: RD$

| | |
|---|---|
| RNC: | 101820217 |
| Cliente: | Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. |
| Dirección: | Av. San Vicente de Paúl, esquina Carretera Mella, Megacentro |
| Atención: | Sr. Augusto Bello |

| Cantidad | Descripción. | Itbis | Precio Unitario | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1.00 | Cargo por Energía | 0.00 | 246,841,564.04 | 246,841,564.04 |
| 1.00 | Cargo por Potencia | 0.00 | 18,425,951.88 | 18,425,951.88 |
| 1.00 | Cargo por Derecho de Conexión | 0.00 | 5,993,957.86 | 5,993,957.86 |

El total facturado se corresponde con los valores aprobados por el Consejo de Coordinación del OC-SENI en la resolución OC-72-2018 según Transacciones Económicas de agosto 2018, la cual anexamos.

| | |
|---|---|
| Sub-Total: | 271,261,473.78 |
| ITBIS: | 0.00 |
| Total: | 271,261,473.78 |

PREPARADO POR

REVISADO POR

TRANSCONTINENTAL CAPITAL CORP. (BERMUDA) LTD. SEABOARD POWER DIVISION BUSINESS MANAGEMENT * Sto. Dgo., R.D. *

AUDITADO POR

AUTORIZADO POR

Original : Cliente
Copia : Vendedor

DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
SANTO DOMINGO, R.D.
801

## CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS

El presente Contrato de Cesión de Crédito y Derechos (el "Contrato") ha sido suscrito en la fecha y lugar establecidos más abajo, por y entre:

De una parte, **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,** sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, con su domicilio social y establecimiento principal en la calle Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el señor José Javier Tejada Reynoso, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1144330-5, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad que en lo adelante será denominada como **"UC"** **"LA CESIONARIA"** o por su razón social completa, indistintamente; y,

**LEAR INVESMENTS, S.A.,** una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Mercantil No. 117064SD y el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-29583-5, con domicilio en la Avenida Lope de Vega No. 29, Torre Novo-Centro, piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Joaquín Manuel Vela Patxot, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1138969-8, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional ; entidad que en lo adelante será denominada como **"LEAR"**, **"LA CEDENTE"**, o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando LA CEDENTE y LA CESIONARIA sean designadas de manera conjunta en el presente Contrato, se denominarán como las "**Partes**".

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** LA CEDENTE es una empresa generadora de electricidad que opera de manera legal en el Sistema Electrónico Nacional Interconectado (SENI) de República Dominicana, vendiendo energía y potencia a los Agentes del Mercado Eléctrico.

**POR CUANTO:** Con motivo de sus operaciones normales de venta de energía y potencia en el llamado "Mercado Spot", LA CEDENTE se convierte en acreedora de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (en lo adelante EDEESTE o la DEUDORA CEDIDA"), generando facturas que resultan de las operaciones transadas bajo el control del Organismo Coordinador del SENI (OC-SENI).

**POR CUANTO:** LA CEDENTE mantiene cuentas por cobrar con EDEESTE en virtud de la factura identificada como FAC00000072 emitida por LA CEDENTE a EDEESTE en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) cuyo monto asciende a la suma de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con 75/100 (DOP 150,442,051.75) (la "Factura"), la cual figura como Anexo I del presente Contrato y forma parte integral del mismo.

**POR CUANTO:** LA CESIONARIA tiene a intención de adquirir y LA CEDENTE tiene la intención de ceder, la Factura, así como sus intereses y demás accesorios (el "Crédito Cedido"), conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO (1): REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas.
b) Para los fines del presente Contrato, se interpretará la palabra día o días, a menos que se indique lo contrario, como días hábiles, los cuales no incluyen los días del fin de semana ni días feriados establecidos por ley.
c) A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a plazos serán calculados en base a días hábiles.
d) Cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.
e) Cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos.
f) Los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.
g) Las palabras "escrito" y "por escrito" incluyen cualquier forma visible de reproducción.
h) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
i) Los términos establecidos en el presente contrato, vencidos en días sábados y/o no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
j) La referencia a alguna de LAS PARTES incluye sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO (2): OBJETO.** Por medio del presente Contrato, LA CEDENTE cede y transfiere, desde ahora y para siempre la Factura, y demás derechos representados por la misma, cuyos montos agregados ascienden a la suma total de Ciento Cincuenta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Un Pesos Dominicanos con 75/100 (DOP 150,442,051.75), en base a la suma principal de la Factura, así como un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto de la Factura a la tasa de interés de un veintiséis por ciento (26%) anual sobre una base de 365 días (la "Tasa de Interés"), que posee frente a la DEUDORA CEDIDA, con todas las consecuencias legales, en favor de LA CESIONARIA, quien acepta, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

**PÁRRAFO I:** El Crédito Cedido se encuentra conformado por las siguientes sumas:

| | |
|---|---|
| **Deudora Cedida** | **EDEESTE** |
| **Factura No.** | **FAC00000072** |
| **Monto de la Factura** | **DOP 150,442,051.75** |
| **Balance Pendiente** | **DOP 150,442,051.75** |
| **Fecha de la Factura** | **18/9/2018** |
| **Fecha de Vencimiento de Factura** | **21/9/2018** |
| **Intereses Acumulados a Transferir** | **0** |
| **Tasa de Interés** | **26% anual** |
| **Monto Neto a Transferir** | **DOP 150,442,051.75** |
| **Cesionario** | **UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.** |

**PÁRRAFO II:** Al momento de la firma del presente Contrato, LA CEDENTE entrega en manos de LA CESIONARIA la Factura, la cual justifica la titularidad sobre el Crédito Cedido objeto de cesión y transferencia, copia de la cual se adjunta al presente Contrato como Anexo I.

**PÁRRAFO III:** La cesión por este medio acordada entre las Partes comprende todos los derechos antes descritos, incluyendo los derechos económicos de LA CEDENTE en virtud de la Factura, hasta los límites descritos en el Párrafo I del presente Artículo 2, así como los derivados de las disposiciones de la Ley General de Electricidad No.

125-01 de fecha 26 de julio del 2001 (la "Ley General de Electricidad") y el ") y el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de la República Dominicana (el "Reglamento"), incluyendo sin limitación los intereses correspondientes, calculados en virtud de las disposiciones del Artículo 355 y siguientes del Reglamento, así como los derechos de crédito, hasta el límite de los intereses descritos en el Párrafo I del presente Artículo 2.

**PÁRRAFO IV:** Es de acuerdo entre las Partes que LA CESIONARIA entregará a LA CEDENTE en un plazo de dos (2) días laborables contados a partir del pago de la Factura por parte de EDEESTE, cualquier diferencia entre el Recargo más los Intereses Moratorios generados por la Factura y la Tasa de Interés.

**ARTÍCULO TERCERO (3): CRÉDITO CEDIDO.** LA CEDENTE declara y reconoce que la suma del Crédito Cedido corresponde a las proporciones que se describen en el Párrafo I del Artículo Segundo del presente Contrato. En tal virtud, LA CEDENTE declara que, por medio de la suscripción del presente Contrato, se compromete formalmente frente a LA CESIONARIA a suscribir cualquier documento adicional que fuera razonablemente requerido en el futuro por LA CESIONARIA o por EDEESTE, a los fines de dejar constancia del efecto permanente e irrevocable de la cesión operada por medio del presente Contrato.

**PÁRRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CEDENTE o en caso de que surgiere cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, respecto a los derechos de propiedad de LA CEDENTE sobre el Crédito Cedido, y su capacidad para ceder el mismo, por parte de terceros, LA CEDENTE se compromete y asume la obligación de realizar todos los trámites, gestiones y procesos razonablemente necesarios frente a dichos terceros, para mantener los derechos de LA CESIONARIA, conforme han sido contemplados en el presente Contrato, así como a cumplir con las obligaciones que han sido establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO (4): PRECIO DE LA CESIÓN.** Las Partes convienen que el precio de la cesión del Crédito Cedido objeto del presente Contrato equivale al monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (DOP 150,442,051.75) (el "Precio de la Cesión"), el cual será pagadero por LA CESIONARIA a favor de LA CEDENTE a la firma del presente contrato.

**PÁRRAFO I:** LAS PARTES acuerdan que el Precio de la Cesión será pagadero de la siguiente manera:

a) El monto de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 82,830,000.00) será pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América, que calculados a la tasa pactada entre las partes de 50.2 Pesos Dominicanos por 1 Dólar de Estados Unidos de América, asciende a un monto de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1,650,000.00)

b) El monto restante de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (DOP 67,612,051.75) será pagadero en Pesos Dominicanos.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES declaran y reconocen que la cesión del Crédito Cedido no quedará perfeccionada hasta tanto LA CESIONARIA efectúe el pago del Precio de la Cesión a favor de LA CEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. El pago será realizado conforme a las instrucciones impartidas por LA CEDENTE.

**ARTÍCULO QUINTO (5): NO DEDUCCIONES.** Es acordado entre las Partes que las sumas y obligaciones de pago asumidas en virtud del presente documento son libre de todo tipo de impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención, por lo que cada Parte se compromete a realizar el pago de las sumas adeudadas de manera íntegra, debiendo asumir el costo de cualquier impuesto, carga, arbitrio, tasa o retención aplicable al pago que le corresponda realizar al amparo de este Contrato y la cesión contemplada en el mismo.

**ARTÍCULO SEXTO (6): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CESIONARIA.** LA CESIONARIA otorga a favor de LA CEDENTE las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.

a) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

b) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

c) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CESIONARIA, y exigible de acuerdo a sus términos. Las personas físicas o morales que representan a LA CESIONARIA en el presente Contrato se encuentran debidamente facultadas para la negociación y suscripción del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7): REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA CEDENTE.** LA CEDENTE otorga a favor de LA CESIONARIA las siguientes representaciones y garantías:

a) Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana.

b) Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato.

c) La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana.

d) La operación objeto del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de LA CEDENTE, y exigible de acuerdo a sus términos y condiciones. La persona física que representa a LA CEDENTE en el presente Contrato se encuentra debidamente facultada para la negociación y suscripción del mismo.

e) Que tiene derechos, poderes, autoridad y capacidad completa e ilimitada para vender, transferir y ceder el Crédito Cedido a LA CESIONARIA.

**ARTÍCULO OCTAVO (8): CLÁUSULAS INDEPENDIENTES.** La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea esta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y las partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

**ARTÍCULO NOVENO (9): ACUERDO COMPLETO.** Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente documento contiene la voluntad de las Partes con respecto al negocio convenido en el mismo, de manera específica en cuanto a la cesión de crédito convenida entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA, y los términos del presente

Contrato no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos, excepto por declaración expresa escrita de las Partes, las cuales siempre deberán referirse de manera expresa al presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO (12): COLABORACIÓN.** Durante la vigencia del presente Contrato las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la buena ejecución de este Contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo. En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita en ese sentido y a los fines que se contrae la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (13): LEY APLICABLE.** Las Partes convienen que la interpretación de este Contrato, así como la ejecución de las obligaciones contenidas en el mismo, y todos los aspectos relativos a él, serán de acuerdo a la legislación de la República Dominicana y el derecho común.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (14): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda disputa, controversia, reclamación o diferencias que se produzcan entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier asunto, deberá resolverse por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (15): ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las Partes eligen domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

| | |
|---|---|
| LA CEDENTE: | Dirección: Avenida Lope de Vega No.29 Torre Novo Centro, piso 16, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional<br>República Dominicana.<br>Persona Contacto: Joaquín Manuel Vela Patxot<br>Correo electrónico: jvela@lear.com.do |
| LA CESIONARIA | Dirección: Jose A. Brea Peña No. 14, District Tower, Piso 9, Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,<br>República Dominicana<br>Persona Contacto: José Javier Tejada Reynoso<br>Correo Electrónico: jtejada@unitedcapitaldr.com |

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): RENUNCIA DE DERECHOS.** Ninguna renuncia de derechos por una u otra parte, de cualquier incumplimiento por la otra parte en la ejecución de cualquiera de las disposiciones de este Contrato, operará o será interpretada como una renuncia de derecho sobre cualquier otro o sobre un incumplimiento adicional, no importa si es de carácter igual o diferente. Ni el fallo o demora por una parte en insistir, en alguna ocasión, en el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, ni el tiempo u otra indulgencia concedidas por una parte a la otra, actuará como la renuncia de derecho sobre tal incumplimiento, como aceptación de cualquier variación, ni como renuncia de este derecho u otro derecho cualquiera bajo el presente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (17): ÚNICA TRANSACCIÓN.** El presente Contrato se limita a una cesión de crédito entre LA CEDENTE y LA CESIONARIA. En consecuencia, respecto a las Partes intervinientes este Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad, conjunto económico, relación de dependencia, o como ningún otro tipo de relación legal entre ellas, donde cualquiera de ellas compartiría o sería responsable de las deudas y obligaciones contraídas por una de éstas. Por la firma de este Contrato, no se inferirá que

ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado, pactado y limitado por este documento, ni otorga el derecho a una de las Partes de atar legalmente a la otra de ninguna manera, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Asimismo, queda entendido que ninguna de las Partes otorga a favor de otra facultad para comprometer su responsabilidad en alguna otra forma. En consecuencia, las obligaciones entre las Partes se encuentran limitadas al contenido de este Contrato y, en modo alguno, se derivan conceptos de solidaridad, sociedad o cualesquiera otros ajenos a lo aquí estipulado, siendo la presente cláusula oponible a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, para conocimiento y fines de lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): RÉGIMEN DE PUBLICIDAD.** Las Partes reconocen y declaran que este Contrato se someterá a los regímenes de publicidad previstos por las leyes dominicanas, particularmente, en lo que respecta al procedimiento de notificación de cesión de crédito para fines de oponibilidad a EDEESTE, a título enunciativo y no limitativo, sin que para tal publicidad sea necesario o requerido consentimiento de ningún tipo o modo de las Partes, ni implique una falta debido a que la divulgación del presente Contrato, y documentos relacionados con el mismo, constituye un derecho de las Partes sin ningún tipo de limitación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): CESIÓN.**

**19.1** LA CEDENTE declara y reconoce que no podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación asumida en virtud del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de LA CESIONARIA.

**19.2.** LA CESIONARIA podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo el presente Contrato, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA CEDENTE.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo e idéntico tenor y efectos, uno para cada parte interviniente y otro para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA CESIONARIA:
**UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**

JOSÉ JAVIER TEJADA REYNOSO

POR LA CEDENTE
**LEAR INVESTMENTS, S.A.**

JOAQUÍN MANUEL VELA PATXOT

Yo, DR. FREDDY BOLÍVAR ALMONTE BRITO, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula número 801; CERTIFICO que por ante mí comparecieron los señores JOSÉ JAVIER TEJADA REYNOSO y JOAQUÍN MANUEL VELA PATXOT, de generales que constan, quienes de manera libre y voluntaria me han declarado que las firmas que anteceden son suyas y que fueron puestas por ellos en la fecha que se indica en el acto, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Notario Público

ANEXO I
FACTURA FAC00000072

RNC.131295835

Av. Lope de Vega No.29
Torre Novocentro, Piso 16
Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-563-8182

**Factura de crédito fiscal**
**NCF B0100000069**
Valida hasta: 31/12/2019

| | |
|---|---|
| **Factura** | FAC00000072 |
| **Fecha** | 9/18/2018 |

**Facturar a:** 101820217

Empresa Distribuidora de Electricidad del Este
Ave. San Vicente de Paul, Esq. Carretra Mella, Plaza Meg

RNC 101820217

**Enviar a:**

EDEESTE
Ave. San Vicente de Paul, Esq. Carretra Mella, Plaza Megacen

El total facturado se corresponde con los valores aprobados por el Consejo de Coordinación del OC-SENI en la resolución OC-72-2018 según Transacciones Económicas de agosto 2018, la cual anexamos.

| Tipo de venta | Método de envío | Fecha vencimiento | Moneda | No. Maestro |
|---|---|---|---|---|
| SPOT | ENTREGA LOCAL | 9/21/2018 | RDPESO | 93 |

| Cantidad | Descripción | Precio Unit. | Precio total |
|---|---|---|---|
| 1 | ENERGIA | $130,499,721.96 | $130,499,721.96 |
| 1 | POTENCIA | $14,623,718.34 | $14,623,718.34 |
| 1 | TRANSFERENCIA DC | $5,317,749.83 | $5,317,749.83 |
| 1 | DESPACHO FORZADO | $861.62 | $861.62 |

LEAR INVESTMENTS S.R.L. LEAR INVESTMENTS RNC 131295835 Av. Lope de Vega No. 29, Torre Novocentro, D.N.

| | |
|---|---|
| Subtotal | $150,442,051.75 |
| Descuento | $0.00 |
| impuesto | $0.00 |
| Total RD$ | $150,442,051.75 |

Preparado por

Aprobado por

original: cliente
copia: vendedor